

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000372
(PAGINA WEB)

Señor(a)
MANUEL MONSALVE
PROPIETARIO DE LA FINCA NUEVO HORIZONTE
CRA 2 N° 9-35
SANTO TOMAS-ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION:000145 DEL 2014 EXPEDIENTE N° 1911-369

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG039369627CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:0000145 DEL 28 DE MARZO DE 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la dirección general de esta corporacion art 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	MANUEL MONSALVE

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 09 SET. 2016 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hacok
Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental).

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

000490

OK

Señor(a)
MANUEL MONSALVE
PROPIETARIO DE LA FINCA NUEVO HORIZONTE
Cra 2N° 9-35
Santo Tomas Atlántico

Actuación Administrativa: RES No.00145 del 2014 - Número de Expediente.1911-369
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG039369627CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RES N° 00145 de 28 MAR 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	FINCA NUEVO HORIZONTE PROPIETARIO MANUEL MONSALVE

Se adjunta copia íntegra del (la) RES N° 00145 28 MAR 2014 en (#7 folios).

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Acalia Pérez.

Reviso: Amira Mejía



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

160393696270



Barranquilla, 28 MAR. 2014

G.A. No. - 001445

Señor (a):
Manuel Monsalve
Propietario de la Finca Nuevo Horizonte
Carrera 2 No. 9 - 35
Municipio de Santo Tomas
E. S. M.

Ref: Resolución No. No. 000145

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

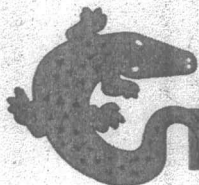
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1911-369
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Vo.Bo. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.co - Web: www.crautonomia.gov.co

RESOLUCION No. 000145 2014

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AL SEÑOR
MANUEL MONSALVE PROPIETARIO DE LA FINCA NUEVO HORIZONTE”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., En Uso De Sus Atribuciones Constitucionales Y Legales Especialmente Las Conferidas Por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Ley 23 de 1973, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Predios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1911-369 correspondiente al señor Manuel Monsalve propietario de la Finca Nuevo Horizonte. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No 00239 del 15 de Enero de 2010, se le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizar una visita al Corregimiento del Uvito, para verificar el posible taponamiento del Arroyo Grande.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a la queja interpuesta mediante radicado No. 000239 de Enero 15 de 2010., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000127 del 24 de Marzo de 2010, De la cual se obtuvo la Siguiete Conclusión;

En el corregimiento de Uvito, municipio de Santo Tomas se ha causado una grave afectación tanto ambiental como a la comunidad por la obstrucción y desviación realizada al arroyo Grande hacia predios particulares, impidiendo el libre cauce del cuerpo de agua.

En el corregimiento del Uvito, municipio de Santo Tomas en los predios Nuevo Horizonte, propiedad de la Sra. Casta María Castro de Andrade y el Esfuerzo, propiedad del sr, Gustavo (se desconoce el apellido), se realiza una obstrucción del arroyo Grande en su cauce.

Que mediante Auto No. 00496 del 25 de Junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Señor Manuel Monsalve en el mismo, acto administrativo se formularon los siguientes cargos a saber:

Se vislumbra la trasgresión de los artículos 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 80 y 83 del Decreto 2811 de 1974. Por la obstrucción realizada al arroyo Grande en su cauce.

Para efectos de notificación personal de la providencia antes reseñada, se elaboró el oficio Citatorio No. 003753 del 30 de Junio de 2010, ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto No. 00496 del 25 de Junio de 2010, al señor Manuel Monsalve, se prosiguió a publicar el Edicto No.00341, cuya fecha de fijación correspondiente a 30 de Diciembre de 2011 y desfijado el 06 de Enero de 2012.

Que posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a lo dispuesto en el Auto No. 00496 del 25 de Junio de 2010, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000696 del 02 de Agosto de 2013, De la cual se obtuvo lo siguiente:

OBSERVACIONES

Se practicó visita de inspección, vigilancia y control ambiental a los predios Nuevo Horizonte y el Empuje ubicados en el corregimiento del Uvito Jurisdicción del Municipio de santo Tomas, para verificar si seguían con el taponamiento y la captación de aguas del arroyo Grande.

RESOLUCION No. **№ . 000145** 2014

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AL SEÑOR MANUEL MONSALVE PROPIETARIO DE LA FINCA NUEVO HORIZONTE”

Se observo que el trayecto de los dos predios no existe taponamiento del arroyo ni se esta derivando ni captando agua del mismo.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, Permiso o Licencia	Posee			Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Si	No	No Aplica		Si	No	
Concesión de Agua			X				No existe captación
Permiso de vertimiento			X				No se generan Vertimientos
Ocupación de Cauces			X				No existe taponamientos del Arroyo
Guía ambiental			X				No se requerirá
Licencia Ambiental			X				No se requerirá
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No se requerirá

CUMPLIMIENTO:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Inician investigación por el taponamiento y captación de agua del arroyo Grande, presuntamente infringieron el Decreto 1541 de 1978 Artículos 1 y 2 del Decreto 2811 de 1974 Artículos 80 y 83.	X		En la visita practicada no se evidencio la existencia de taponamientos ni captaciones de agua del Arroyo Grande para ser utilizadas en el riego de cultivos.

CONCLUSION:

En la visita de inspección, Vigilancia y control Ambiental, se constato que los Señores Manuel Monsalvo, Neira Ortiz y Casta María castro Andrade propietarios de los predios Nuevo Horizonte y el empuje no están taponando el Arroyo Grande ni están derivando ni captando agua para riego de sus cultivos, por tal razón no hay méritos para continuar con el proceso sancionatorio.

DE LOS DESCARGOS

El señor Manuel Monsalve propietario de la Finca Nuevo Horizonte no presento descargos en oportunidad ni extemporáneamente en contra del Auto No. 00496 del 25 de Junio de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el cual fue publicado mediante Edicto No.00010, 00341, cuya fecha de fijación correspondiente a 30 de Diciembre de 2011 y desfijado el 06 de Enero de 2012, por cuanto actualmente se encuentra vencido el termino legal para ello, es decir, han transcurrido mas de 10 días hábiles entre la fecha de notificación del referido Auto y la fecha de presentación de descargos, en concordancia con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º);

RESOLUCION No. **Nº - 000145** 2014

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AL SEÑOR
MANUEL MONSALVE PROPIETARIO DE LA FINCA NUEVO HORIZONTE”**

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.”

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

Que el Artículo 27° de la Ley 1333 de 2009. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 80 y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que el artículo 58 de la ley 1437 de 2011, estipula lo siguiente. “La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.”

En este orden de ideas, el concepto técnico No 0000696 de 02 de Agosto de 2013, concluye que en el predio no se evidencia afectación ambiental que comprometan los recursos naturales, en especial el recurso hídrico, y por lo cual se evidenció que no hay taponamiento del Arroyo Grande ni captación de agua para fines de riegos de cultivos o otros derivados.

Se concluye que analizados los documentos obrantes en el expediente 1911-369, En cuanto a la formulación de cargos en contra del señor Manuel Monsalve, donde presuntamente había transgredido los artículos 1 y 2 del decreto 1541 de 1978 y los artículos 80 y 83 del Decreto 2811 de 1974. Por la obstrucción realizada al arroyo Grande en su cauce, y adelantadas las diligencias relacionadas con el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación y al no existir medios probatorios que demuestren su responsabilidad en el hecho que nos ocupa, esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., encuentra mérito para exonerar de responsabilidad ambiental al señor Manuel Monsalve propietario de la Finca Nuevo Horizonte del cargo único, formulado a través de Auto No. 00496 del 25 de Junio de 2010.

Dadas entonces los precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTUCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Manuel Monsalve Propietario de la Finca Nuevo Horizonte., del cargo formulado mediante Auto No. 00496 del 25 de Junio de 2010, proferida por esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 000145 2014

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AL SEÑOR
MANUEL MONSALVE PROPIETARIO DE LA FINCA NUEVO HORIZONTE”**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 1911-369, contentivo de la investigación iniciada mediante Auto No. 00496 del 25 de Junio de 2010, contra el señor Manuel Monsalve Propietario de la Finca Nuevo Horizonte, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000696 del 02 de Agosto de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de Marzo de 2013.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 28 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1911-369
C.T. N° 0000696 DEL 02 DE Agosto de 2013
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
V.B. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN480045199CO

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 20/11/2015 13:23:18
Orden de servicio: 4692740

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO
Código Postal:080002084
Envío:RN480045199CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MANUEL MONSALVE

Dirección:CARRERA 2 # 9-35

Ciudad:SANTO TOMAS_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083060204

Fecha Pre-Admisión:
20/11/2015 13:23:18

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

8888 072

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C/T.I.:802000339
Teléfono: Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530

Nombre/ Razón Social: MANUEL MONSALVE
Dirección:CARRERA 2 # 9-35
Tel: Código Postal:083060204
Ciudad:SANTO TOMAS_ATLANTICO Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888072

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$6.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$6.500
Dice Contener :
Observaciones del cliente :A490
Def: Derivado

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aa
Distribuidor: *Fredys Bonett*
C.C. *72123648*

Gestión de entrega:
1er *26-11-15* 2do dd/mm/aaaa



88885308888072RN480045199CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 5.30
PO.BARRANQUILLA
NOYTE